



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 937

“LEY MUNICIPAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA N° 007/25”

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio de toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.”.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 283. “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...).35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.”.

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. “Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.”.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de 19 de julio de 2010, Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) I. “La Autonomía se ejerce a través de: (...). 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.”.

Que, la Ley N° 031 Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). “Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.”.

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). “El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.”.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

Que, la Ley N° 031, Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES). I. "Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos."

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 16. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalías y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...). 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos."

Que, la Ley N° 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS de 25 de enero de 2014, Artículo 1.- (OBJETO) "La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones."

Que, la Ley N° 492, Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) "La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas."

Que, la Ley N° 492, Artículo 5.- (VIGENCIA) I. "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos."

Que, la Ley N° 492, Artículo 6. (CAUSAS PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). "El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para: 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias. 3. Delegar competencias. 4. Conciliación de conflictos competenciales. 5. Otros establecidos por Ley nacional."

Que, la Ley N° 492, Artículo 7. (AUTORIDADES COMPETENTES). I. "Los acuerdos o convenios intergubernativos en el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, serán suscritos por: 1. Ministras o Ministros de Estado, en caso de Ministerios e instituciones descentralizadas; y, 2. Máximas Autoridades Ejecutivas, en caso de instituciones descentralizadas, autárquicas o empresas públicas, quienes deberán remitir una copia del acuerdo o convenio al Ministerio cabeza de sector. II. Los acuerdos o convenios intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino."

Que, la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), de fecha 23 de abril de 2003, Artículo 1.- (Objeto de la Ley). "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales."

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley Municipal N° 085 de FISCALIZACIÓN, de fecha 14 de abril de 2014, Artículo 8. (...) III. "La ratificación implica dar por bien hecha la negociación y suscripción de un convenio con otro u otros gobiernos. Solo una vez ratificados el convenio es válido para las partes".

Que, la Ley Municipal N° 087, de CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES de fecha 12 de mayo de 2014, Artículo 1 (Objetivo).- "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 2. (Alcance).- "El alcance de la presente Ley se extiende a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para gestionar y consolidar financiamiento, suscribir convenios, acuerdos y otros en el marco del Plan Territorial Autónomo Municipal, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual y en este marco el registro y programación de los recursos obtenidos a través de organismos de cooperación, siendo su aplicación para todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que participa y tiene responsabilidad directa o indirecta en el proceso inherente a la Gestión y suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación".

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 4. (Fuerza Legal). - "La suscripción de convenio y/o acuerdo por la autoridad competente serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente".

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 5 (Principios). - I. "Todo trámite regulado en la presente Ley se regirá por los siguientes principios: (...) d) CELERIDAD: Los procesos de suscripción de nuevos convenios deben ser ágiles y oportunos para responder de manera efectiva a la dinámica de cooperación entre las instituciones".

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 6. (Definiciones). - I. "Para efectos de aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: n) Convenios Intergubernativos: Son aquellos acuerdos entre el G.A.M.E.A. y las entidades territoriales autónomas o las del nivel central, destinados al desarrollo del ejercicio coordinado de las competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 10. (Requisitos técnicos y documentos de la contraparte del Convenio).- (...) II. "Cuando el GAMEA suscriba Convenios de carácter Intergubernativos que sean beneficiosos para el desarrollo del municipio, no se requerirá los requisitos documentales, anteriormente señalados y solo se deberá cumplir con los requisitos de carácter técnico".

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 13 (Concejo Municipal). - "Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Que, la Ley Municipal N° 087, Artículo 14. (Alcalde Municipal). - "Tiene las siguientes atribuciones y competencias: a) Suscribir Convenios, acuerdos u otros documentos similares".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), ARTÍCULO 41.- (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTÍCULO 42.- (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión, análisis legal y competencial respectivo. III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidas por las Áreas Organizacionales respectivas."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). - "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente."

Que, mediante Informe de Justificación Técnica CITE: GAMEA/DGAL/UL-044/2025 de fecha 30 de julio de 2025 emitido por PROFESIONAL DE UNIDAD DE LIMITES DEL GAMEA, quien señala "...La Unidad de Limites

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, realizó la verificación de los hitos establecidos por el Instituto Geográfico Militar y el levantamiento de los puntos auxiliares, en ese entendido, como unidad solicitante, considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la suscripción de un Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Municipal de Laja a efectos de concertar de manera clara y precisa los límites jurisdiccionales de ambos municipios y respetar la demarcación territorial realizada por el Instituto Geográfico Militar en su Fase II y los puntos auxiliares trabajados entre ambas entidades; así mismo establecer los lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación, que contribuyan al mejor desarrollo de las competencias y el fortalecimiento institucional.”.

Que, mediante Informe de Justificación Financiera GAMEA/SMAF/DTM/UCPYGF/INF- 099/2025 de fecha 01 de agosto de 2025 emitido por JEFE DE UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL GAMEA, quien señala en el punto 5. **CONCLUSIÓN:** “Por lo mencionado y en conformidad a Informe Técnico CITE: GAMEA/DGAL/UL-044/2025, con referencia: INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA el cual considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA que tiene como objeto concertar de manera clara y precisa los límites jurisdiccionales de ambos municipios y respetar la demarcación territorial realizada por el Instituto Geográfico Militar en su Fase II y los puntos auxiliares trabajados entre ambas entidades; así mismo establecer los lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación, que contribuyan al mejor desarrollo de las competencias y el fortalecimiento institucional, convenio que no implica ni compromete ninguna contraparte económica a ninguna de las partes suscribientes, se considera VIABLE, la suscripción del mismo.”.

Que, mediante Informe de Justificación Legal CITE: GAMEA/DGAL/UL-045/2025 de fecha 04 de agosto de 2025 emitido por **ASESORA LEGAL DE UNIDAD DE LÍMITES DEL GAMEA**, quien señala en IV. **CONCLUSIÓN:** “Por todo lo expuesto, la Unidad de Límites dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, considera **LEGALMENTE VIABLE** la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Municipal de Laja, a efectos de concertar de manera clara y precisa los límites jurisdiccionales de ambos municipios y respetar la demarcación territorial realizada por el Instituto Geográfico Militar en su Fase II y los puntos auxiliares trabajados entre ambas entidades; así mismo establecer los lineamientos generales para el desarrollo de actividades conjuntas de mutua cooperación, que contribuyan al mejor desarrollo de las competencias y el fortalecimiento institucional.”.

Que, cursa CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA N° 007/25 de fecha 01 de septiembre de 2025.

Que, mediante Informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-037/2025 de fecha 08 de agosto de 2025 emitido por **ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL GAMEA**, quien señala en **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:** “... mediante la suscripción del presente Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Municipal de Laja; en consecuencia el numeral 25 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala de manera expresa que entre las Atribuciones de la Alcaldesa Municipal está el suscribir convenios, el cual es concordante con la Ley Municipal N° 087 que tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios para el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consiguientemente por lo descrito en el presente caso se habría cumplido con todas las formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite en ese sentido se evidencia que ante la suscripción del presente Convenio no se estaría actuando en detrimento de los intereses del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal. Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, de acuerdo a la Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales y establece las atribuciones y competencias de la Alcaldesa Municipal el suscribir Convenios. en ese sentido se establece que en el presente trámite administrativo no se encuentra óbice legal para su prosecución...”.

Que, mediante Informe de Justificación Técnica CITE: GAMEA/DGAL/UL-048/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 emitido por **PROFESIONAL DE UNIDAD DE LÍMITES DEL GAMEA**, que señala en su conclusión que en cumplimiento de las actividades planificadas para llevarse a cabo en beneficio de la población, encuentra técnicamente viable la prosecución del trámite, debiendo emitirse un Anteproyecto de Ley Municipal.

Que, mediante Informe de justificación Legal CITE: GAMEA/DGAL/UL-049/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por la **ASESORA LEGAL DE UNIDAD DE LÍMITES DEL GAMEA**, quien señala que conforme a lo establecido por la normativa nacional y municipal, se establece que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene la competencia de suscribir convenios con personas naturales y colectivas para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que se evidencia que se suscribió en fecha 01 de septiembre de 2025 el CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA N°

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

007/25, por lo cual se evidencia que se cumplió con las formalidades requeridas, en ese sentido de lo expuesto en líneas ut supra, se evidencia que no existe impedimento legal, para la emisión de un Anteproyecto de Ley Municipal que ratifique el CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA N° 007/25.

Que, mediante Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-044/2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, emitido por Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye que conforme los antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, a través de los informes del Ejecutivo Municipal, así como lo señalado en el Artículo 133 parágrafo I de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", lo señalado en el Artículo 13 de la Ley Municipal N° 087 (Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales); inciso b) del Artículo 23; numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículos 41 y 42 parágrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 corresponde la emisión de un ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE RATIFIQUE EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA N° 007/25, suscrito en fecha 01 de septiembre de 2025, en ese sentido el suscrito no encuentra óbice legal para su prosecución.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 937

"LEY MUNICIPAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA N° 007/25"

ARTÍCULO 1. - (OBJETO): Se RATIFICA el CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LAJA N° 007/25, suscrito en fecha uno de septiembre de dos mil veinticinco.

ARTÍCULO 2. - (CUMPLIMIENTO): Queda encargada del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal a través de sus unidades respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En aplicación del artículo 14, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo establecido para el efecto.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines correspondientes de Ley.

Es dada en predios de la Unidad Educativa "ECOLOGICO 25 DE JULIO" a dos cuadras de la avenida Santa Fe, del Distrito Municipal N° 4, de la ciudad de El Alto, al un día del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



[Firma]
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Firma]
Iris Alexandra Flores Quispe
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 937

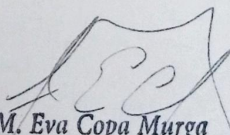
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 937 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO